



ANEXO E

RESOLUCIÓN QUE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

RESOLUCIÓN AN No. 9436 Elec de 9 de dicimbre de 2015



República de Panamá

AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE

RESOLUCIÓN ARACH IA - 011 -2015

De 4 de Febrero de 2015.

Que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto denominado **GENERACIÓN ELÉCTRICA "SOL DE DAVID" EN PROGRESO, DISTRITO DE BARÚ.**

La suscrita Administradora Regional de Autoridad Nacional del Ambiente de Chiriquí en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el señor **LORENZO CIPRIANI**, varón mayor de edad, con cédula No. E-8-114197 representante legal de la sociedad **SOL REAL ISTMO, S.A.**, propone realizar un proyecto denominado **GENERACIÓN ELÉCTRICA "SOL DE DAVID" EN PROGRESO, DISTRITO DE BARÚ.**

En cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley No. 41 del 1 de julio de 1998, el día 12 de diciembre de 2014, la empresa **SOL REAL ISTMO, S.A.**, registrada a la ficha 828467 del Registro Público; a través de su Representante Legal **LORENZO CIPRIANI**, presentó ante la Autoridad Nacional del Ambiente un Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, elaborado bajo la responsabilidad de los consultores **Digno Espinoza y Diomedes Vargas**, personas naturales inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva la Autoridad Nacional del Ambiente, ANAM, mediante la Resoluciones IRC-037-98 e IAR-050-98, respectivamente (foja 1 del expediente correspondiente).

De acuerdo al Estudio de Impacto Ambiental, el proyecto consiste en la instalación de planta de energía solar fotovoltaica de 9.99 MWp, diseñada para funcionar paralelo a la red local de distribución de electricidad. El generador fotovoltaico estará conformado por 33.300 módulos de tipo Poli cristalino 300-72p, conectados en STRING'S de 18 módulos cada una de modo que se obtenga la tensión deseada. Este sistema se divide en sub-campos completamente autónomos y dotados de inversores tipo CC/CA, definidos en diferentes exposiciones. El proyecto se desarrollará en un polígono de 15 hectáreas dentro de la finca 3187, tomo 126, folio 488, propiedad del señor Valentín Lezcano Castillo, con quien la Sociedad Sol Real Istmo, S.A., mantiene un contrato de arrendamiento. Este proyecto se conectará a la línea de mediana tensión de la empresa EDECHI Gas Natural Fenosa. La energía será conducida mediante una línea aérea de mediana tensión de 34.5.KV, la cual seguirá a lo largo de la servidumbre del camino de Madre Vieja y de la carretera de Paso Canoas- Puerto Armuelles por una distancia aproximada de 1,200 metros hasta el punto determinado de La Esperanza. Ubicado bajo las coordenadas UTM: 1) 301400.67 E, 931386.00 N; 2) 301736.29 E, 931415.36 N; 3) 301655.45 E, 930964.55 N; 4) 301610.90 E, 930810.88 N; 5) 301446.08 E, 930905.40 N; 6) 301400.67 E, 930943.06 N. Corregimiento de Progreso, distrito de Barú, provincia de Chiriquí.

Que luego de la revisión integral del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto denominado; el Área de Evaluación de Impacto Ambiental de ANAM Chiriquí, mediante Informe Técnico que consta en el expediente correspondiente, recomienda su aprobación, fundamentándose en que el mismo cumple los requisitos dispuestos para tales efectos por el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011.

Dadas las consideraciones antes expuestas, la suscrita Administradora Regional de la Autoridad Nacional del Ambiente de Chiriquí,

142

RESUELVE:

Artículo 1. APROBAR el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto denominado **GENERACIÓN ELÉCTRICA "SOL DE DAVID" EN PROGRESO, DISTRITO DE BARÚ**, cuyo **PROMOTOR** es la sociedad **SOL REAL ISTMO, S.A.**, con todas las medidas contempladas en el referido Estudio, las cuales se integran y forman parte de esta Resolución.

Artículo 2. Notificar al Señor **LORENZO CIPRIANI**, representante legal de la sociedad **SOL REAL ISTMO, S.A.**, promotora del proyecto **GENERACIÓN ELÉCTRICA "SOL DE DAVID" EN PROGRESO, DISTRITO DE BARÚ**, de la presente Resolución.

Artículo 3. EL PROMOTOR del proyecto denominado **GENERACIÓN ELÉCTRICA "SOL DE DAVID" EN PROGRESO, DISTRITO DE BARÚ**, deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo, el cumplimiento de la presente Resolución Ambiental y de la normativa ambiental vigente.

Artículo 4. Advertir a **EL PROMOTOR** del Proyecto, que esta Resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normativas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

Artículo 5. En adición a los compromisos adquiridos y contemplados en el Estudio de Impacto Ambiental, **EL PROMOTOR** del Proyecto, tendrá que:

- a. Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
- b. Contar, previo inicio de operaciones, con la Resolución de ANAM que autoriza la Indemnización Ecológica en concepto de tala necesaria y eliminación de sotobosque o formaciones de gramíneas, que se requiera para la ejecución de obras de desarrollo e infraestructuras y edificaciones.
- c. Presentar un Plan de Reforestación, para su debida aprobación ante la ANAM Regional y su consecuente implementación.
- d. Previo inicio de obras, el Promotor deberá presentar ante la ANAM, el **Informe Preliminar de Situación del Suelo**, según lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 2 de 14 de enero de 2009, "Por el cual se establece la Norma Ambiental de Calidad de Suelos para diversos usos".
- e. Respetar la Ley 1 del 3 de febrero de 1994, Ley Forestal de la República de Panamá, en lo que se refiere a Protección Forestal artículo 23.
- f. Presentar la certificación de cambio de uso de suelo propuesto en el Estudio de Impacto Ambiental.
- g. Cumplir con lo establecido en el Decreto No. 2 de 14 de enero de 2009, por el cual se establece la Norma Ambiental de Calidad de suelos para diversos usos.
- h. Coordinar antes de inicio de la obra, con la autoridad competente. Todo lo correspondiente al transporte de quipo hacia y desde los terrenos donde se realizará el proyecto, velando por el cuidado de las calles de acceso.
- i. Disponer en sitios autorizados los desechos sólidos y líquidos generados durante la etapa de construcción y operación. Este sitio deberá notificarse a la Autoridad Nacional del Ambiente.
- j. Implementar medidas efectivas para el control de la erosión y la sedimentación en todas las etapas del proyecto.
- k. Cualquier conflicto que se presente, en lo que respecta a la población afectada por el desarrollo del proyecto, el promotor actuará siempre mostrando su mejor disposición a conciliar con las partes actuando de buena fe.
- l. Reportar de inmediato al Instituto Nacional de Cultura, INAC, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.
- m. Presentar ante la correspondiente Administración Regional de la ANAM en Chiriquí, cada tres (3) meses mientras apliquen las medidas de mitigación, un informe sobre la implementación de las medidas de prevención y mitigación, de acuerdo a lo señalado en

el Estudio de Impacto Ambiental, y en esta Resolución. Este informe deberá ser elaborado por un profesional idóneo e independiente de EL PROMOTOR del Proyecto.

- n. Presentar ante la ANAM, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo 155 de 5 de agosto de 2011.

Artículo 6. Si durante las etapas de construcción o de operación del Proyecto, EL PROMOTOR decide abandonar la obra, deberá comunicar por escrito a la Autoridad Nacional del Ambiente, dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles previo a la fecha en que pretende efectuar el abandono.

Artículo 7. Advertir al Promotor del Proyecto, que si durante la fase de desarrollo, construcción y operación del Proyecto, provoca o causa algún daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme a la Ley 41 de 1 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

Artículo 8. La presente Resolución Ambiental empezará a regir a partir de su ejecutoria y tendrá vigencia de dos (2) años contados a partir de la misma fecha.

Artículo 9. De conformidad con el artículo 54 y siguientes del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, el promotor del proyecto denominado GENERACIÓN ELÉCTRICA "SOL DE DAVID" EN PROGRESO, DISTRITO DE BARÚ, a través de su representante legal, el señor LORENZO CRIANI podrá interponer el Recurso de Reconsideración, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.

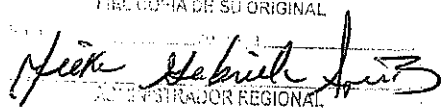
FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá; Ley 41 de 1 de julio de 1998; Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009; y demás normas concordantes y complementarias.

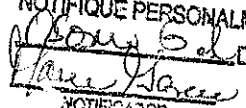
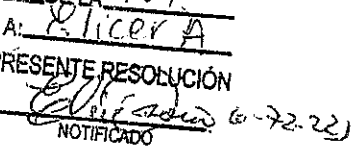
Dada en la ciudad de David, a los cuatro (4) días, del mes de Febrero del año dos mil quince (2015).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


LICDA. YILKA AGUIRRE
Administradora Regional
ANAM- Chiriquí


LICDA. NELLY RAMOS
Jefa del Depto.
Evaluación de Impacto Ambiental
ANAM- Chiriquí

AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE
DEL COPIA DE SU ORIGINAL

ADMINISTRADOR REGIONAL

AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE
ADMINISTRACIÓN REGIONAL DE CHIRIQUÍ
HOY 06 DE Febrero DE 2015
SIENDO LAS 2:26 DE LA PM
NOTIFIQUE PERSONALMENTE A: Glicer A
6-72-22 DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN
 NOTIFICADOR
 NOTIFICADO



ADJUNTO

Formato para el letrero
Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
 - El color verde para el fondo.
 - El color amarillo para las letras.
 - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: **PROYECTO: GENERACIÓN ELÉCTRICA "SOL DE DAVID"
EN PROGRESO DISTRITO DE DAVID**

Segundo Plano: **TIPO DE PROYECTO: INDUSTRIA ENERGÉTICA**

Tercer Plano: **PROMOTOR: SOL REAL ISTMO, S.A.**

Cuarto Plano: **ÁREA: 15 Ha**

Quinto Plano: **ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I
APROBADO POR LA AUTORIDAD NACIONAL DEL
AMBIENTE, ANAM, MEDIANTE RESOLUCIÓN No. ARACH
011 - 2015 DE 7 DE Febrero DE 2015.**

Recibido por:

Eliecer A. Osorio G.
Nombre y apellidos
(En letra de molde)

Firma

6-72-225
Nº de Cédula de I.P.

6 de febrero de 2015
Fecha



Desarrollador e Ingenieros PROPELTIANO R&D GROUP INT'L, S.A.S.	PROPELTIANO R&D, DE E.C.N.E.
CIPRANI ENERGY GROUP CORP. PROPELTIANO UNIVERSITARIO DE LA COMISION	PROPELTIANO UNIVERSITARIO DE LA COMISION
0.90 MW 1500 kW 1500 kW 23 09 14 EC05	0.90 MW 1500 kW 1500 kW 23 09 14 EC05